

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8034 Orden de 27 de noviembre de 2017, de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, a celebrar en el año 2018, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad en este cuerpo para el curso 2018-2019.

La disposición adicional novena, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

El artículo 3.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del

Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Asimismo, en las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, de 11 de marzo de 2016, por el que se establecen las condiciones de la elaboración de la normativa en relación con la contratación de personal interino para desempeñar puestos docentes no universitarios que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Región de Murcia, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública que convoque esta consejería.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión de 10 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; obteniendo el consenso de la Mesa Sectorial de Educación.

De conformidad con el Decreto n.º18/2016, de 23 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2016 y con el precitado Acuerdo de Consejo de Gobierno publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016,

Dispongo:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

BASE 1

Normas Generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 35 plazas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades que se indican en el anexo I a la presente Orden.

De conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, se reserva un cupo no inferior al cinco por ciento de las plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

En el supuesto de que el aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

1.2 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.3 Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición.

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.4 Temarios.

Serán de aplicación los temarios establecidos en la Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

1.5 Normas generales de participación.

Ningún aspirante podrá participar en una misma especialidad por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

BASE 2

Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en el procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de cumplimentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos generales y específicos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, según establece el artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos conforme se establece en el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar.

g) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2. 2 Requisitos específicos.

2.2.1 Título.

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia, conforme a la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Asimismo se podrá aportar la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

2.2.2 Requisitos específicos para el turno de reserva de discapacitados.

Podrán participar por el turno de reserva de discapacitados aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos anteriores, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.7 de esta convocatoria.

2.2.3 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que no posean la nacionalidad española para ser admitidos a los procesos selectivos deberán acreditar, según el modelo del anexo XII, además de los requisitos generales a que alude el punto 2.1 de esta orden, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Además, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la acreditación de este requisito, aquellos aspirantes que resulten seleccionados deberán aportar la documentación pertinente en el plazo consignado para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, tal como se especifica en la Base 10.1 de la presente orden. Los aspirantes no seleccionados y que opten al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar dicha documentación dentro del plazo que se establezca para aportación de documentos al que se refiere la base 20 de la presente orden.

2.3. Acreditación de los requisitos.

Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados anteriormente se procederá de la manera siguiente:

2.3.1. Requisitos que se acreditarán junto a la solicitud.

Se acreditarán junto a la solicitud de participación y de la manera que se especifica en el apartado 3.3 de esta orden los requisitos generales y específicos

establecidos en los apartados 2.1 de y 2.2 de la presente orden, a excepción del apartado 2.2.3b.

Esta documentación será comprobada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

2.3.2. Requisitos que se acreditarán con posterioridad a la superación de la fase de oposición.

Una vez publicadas por parte de los tribunales las listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, y cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos solicitará a los mencionados aspirantes la presentación de documentación acreditativa del mismo, disponiendo el interesado de cinco días hábiles en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que reduce a la mitad los plazos establecidos en los artículos 73.2 y 73.3 de la misma ley. Si no lo hiciera, el candidato quedaría excluido del procedimiento para el cuerpo y especialidad correspondientes, al no resultar acreditada la posesión de la totalidad de los requisitos necesarios para su participación.

El cumplimiento de estos requisitos será comprobado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados a la que se refiere base 9 de esta orden.

Cuando de la documentación que debe presentarse de conformidad con la base 2.3 de la presente orden se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

BASE 3

Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de cumplimentación y documentación acreditativa

3.1 Solicitudes.

La solicitud se puede cumplimentar a través del formulario web disponible en la siguiente dirección:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección indicada en el párrafo anterior.

3.1.1 Circunstancias a tener en cuenta.

En la cumplimentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: Identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo y condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los aspirantes. En el caso de que el aspirante no otorgue el consentimiento para la mencionada consulta deberá marcar en la solicitud su no autorización, debiendo aportar él mismo la documentación justificativa de tales circunstancias.

b) Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.

c) Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, independientemente del turno por el que se presenten, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

d) Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a que se refiere la base 5 de la presente orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

f) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que, bajo su responsabilidad, son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

3.1.2 Forma de cumplimentación de solicitudes.

Una vez cumplimentado el formulario, existirán dos posibilidades para su firma:

a) Con firma electrónica

Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud en los casos siguientes:

- Si se cuenta con usuario y login de educarm, se podrán utilizar para la firma siguiendo las instrucciones de la propia solicitud.

- Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpj>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

- Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es

Una vez firmado dicho formulario se generará el documento "SOLICITUD" en formato PDF para su impresión, una hoja de instrucciones, una hoja de firmas y un certificado de registro. En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso, un número único de identificación de solicitud y la firma electrónica.

Cumplimentada la solicitud telemática e impreso el documento "SOLICITUD", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 3.2.2.

Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como documento definitivo por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración.

b) Sin firma electrónica

En el caso de no optar por la firma electrónica descrita en el apartado anterior, se procederá de la siguiente forma:

Una vez cumplimentado el formulario web, se generará el documento "SOLICITUD" en formato PDF para su impresión y una hoja de instrucciones. En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso y un número único de identificación de solicitud.

Firmado a mano el documento impreso de "SOLICITUD", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 3.2.2.

Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso y firmado a mano el modelo de solicitud como documento definitivo por los aspirantes exentos del abono de la misma, deberá presentar necesariamente, y dentro del plazo de presentación de solicitudes, una copia de la citada solicitud en cualquier registro de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Realizado este trámite deberá remitir, siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, copia escaneada de la solicitud registrada, en formato pdf, a la siguiente dirección: oposiciones.educacion@murcieduca.es, debiendo figurar necesariamente en el asunto el código del procedimiento (1356), seguido del número de DNI o número identificativo.

3.1.3 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y, en su caso, de presentación telemática de la documentación complementaria a que se refiere el apartado 3.3, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si el último día del plazo de presentación de solicitudes, los interesados no pudiesen tramitar las mismas, por no estar ese día en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes habilitará modelos de solicitud impresos que podrán ser retirados en la oficina de información de esta consejería, sin que en ningún caso la cumplimentación y presentación manual de la solicitud implique extensión del plazo de presentación de solicitudes.

3.2 Tasas de inscripción y forma de pago.

3.2.1 Tasas de inscripción.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017,

desarrollada por Orden de 16 de febrero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2017, será la siguiente:

- Cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas: 79,40 €.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa: 39,70 €.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional: 63,52 €.

c) El 50% para los aspirantes que acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 39,70 €.

Estas reducciones no son acumulables.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

3.2.2 Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según sus correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO SANTANDER	R.E.T.O.	LA CAIXA	RCA (F5)
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTribCCAA	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANKINTER	A228	CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN	EXP125
BBVA	TRN 1375	CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117	RURAL CAJA	EXP124
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474
BANCO SABADELL	IC2300		

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras siguientes:

BMN ON LINE	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELLCAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LÍNEA ABIERTA)	BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

3.3 Documentación a anexar a la solicitud.

Todos los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato pdf y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo II y en la propia solicitud.

3.3.1 Acreditación del requisito específico de titulación.

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en esta convocatoria:

Título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el Cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de catedrático de música y artes escénicas

Dicha documentación deberá anexarse a la solicitud telemática conforme se indica en las instrucciones contempladas en el anexo II y en la propia solicitud.

Los aspirantes afectados por alguna de las circunstancias que se detallan en los subapartados 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4 y 3.3.5 deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica.

3.3.2 Aspirantes de otra nacionalidad.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte. Además deben presentar la siguiente documentación:

a) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del subapartado 2.1.a) de la presente orden que residan en España deben adjuntar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar lo siguiente:

- Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- Una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua

extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

3.3.3 Aspirantes que soliciten adaptación.

a) Aquellos aspirantes con discapacidad que, independientemente que se presenten por el turno de reserva de discapacitados o no, necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, o el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.

- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

b) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En el caso de que la adaptación sea sobrevenida al fin de plazo de presentación de la solicitud el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas.

3.3.4 Aspirantes con tasa reducida o exención de pago.

Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en el apartado 3.2.1 de la presente orden, deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:

- Los aspirantes que estén en posesión del carné joven deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

- Aquellos aspirantes que estén en situación de desempleo o los que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, y no autoricen expresamente en la solicitud a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada de la tarjeta del paro o copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.

3.3.5 Otras circunstancias.

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo anteriormente indicado en el apartado 3.1.3, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

BASE 4

Admisión de aspirantes.

4.1 Listas de admitidos y excluidos provisionales.

Finalizado el plazo de cumplimentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas deberán constar, al menos, los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, turno y especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

4.2 Plazo de subsanación contra las listas provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las peticiones de subsanación, dirigidas a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.3 Estimación o desestimación de las solicitudes de subsanación. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos. Distribución de aspirantes por tribunal.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas, ordenadas por turnos y especialidades, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web, <http://www.carm.es/educacion>.

Dicha resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignará al tribunal nº 1 los aspirantes del turno de reserva de discapacitados, los aspirantes que necesiten adaptación y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra del sorteo que al efecto realice la Administración regional.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.5 Devolución de tasas.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a. Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Haber sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.
- c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en la presente orden, en el anexo III.

BASE 5

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

5.1 Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El lugar y la fecha de realización de dicha prueba se publicará mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.2.b) de la presente orden.

- Los que obtuvieron la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

5.2 Comisión de valoración.

La prueba para la acreditación del conocimiento del castellano a la que se refiere la base 5.1 será evaluada por una comisión de valoración, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

La comisión de valoración estará integrada por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, y designados libremente por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de Catedráticos, o del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Esta comisión se regirá por las normas establecidas en la base 6 de la presente convocatoria que le sean de aplicación.

La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba y el lugar y fecha de su realización.

5.3 Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero y se adecuará a las siguientes características:

I. Ejercicio oral.

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. Ejercicio escrito.

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de un escrito o texto de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

5.4 Calificación de la prueba de castellano.

La Comisión de valoración calificará esta prueba como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo.

5.5 Publicación de calificaciones.

Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la Dirección

General de Planificación Educativa y Recursos Humanos quien dictará resolución aprobando las mismas.

Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE 6

Tribunales.

6.1 Selección de los participantes.

La propuesta de selección de los participantes será realizada por los tribunales, con excepción de lo previsto en la base 5 de la presente orden respecto a la comisión de valoración que ha de calificar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano.

6.2 Tribunales. Composición.

La designación de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los tribunales, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

El artículo 7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007 establece que la designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Asimismo dispone que los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

Este mismo artículo establece que, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 del citado reglamento.

Debido al exiguo número de funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en activo en esta Comunidad Autónoma se hace necesario disponer otra forma de designación además del sorteo, tal y como se especifica a continuación.

Los tribunales estarán integrados por cinco miembros:

- Un presidente, designado libremente por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música.

- Cuatro vocales designados por sorteo de entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

En caso de que el número de titulares no permita la realización del sorteo, se podrán añadir a este sorteo Inspectores de Educación, Catedráticos de

Universidad, Profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música.

Si finalmente no se pudieran formar tribunales por el procedimiento del sorteo, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes relacionados anteriormente que presten servicios en ésta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.8 de esta convocatoria.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

6.3. Obligatoriedad de participar en los tribunales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la participación en los tribunales tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 6.4 de la presente base. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2018 al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por esta consejería para su estimación, en su caso.

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto de 2018, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

6.4 Abstención y recusación.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, tanto presidentes como vocales, a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, mediante instancia donde se haga constar el tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos las siguientes circunstancias:

1. Las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, realizar tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el presente apartado.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

6.5 Constitución de tribunales.

6.5.1.- Convocatoria y acto de constitución.

Previa convocatoria de los presidentes, que se hará llegar al centro de servicio de los vocales y en la que se señalará el lugar, día y hora de la reunión, se constituirán los tribunales, a la que deberán asistir todos sus componentes, tanto titulares como suplentes.

La exención de participación en los tribunales por enfermedad sólo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta consejería.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

Dicho escrito se presentará preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de esta consejería expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que lo notificará al presidente del tribunal.

En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados, sin justificación previa o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, mediante el correspondiente "certificado de exención" expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que adopte las medidas que, en su caso, correspondan.

La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

6.5.2 Suplencia de los miembros de los tribunales.

Cuando concurra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los hayan nombrado.

El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6.5.3 Actuación válida de los tribunales.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

6.5.4 Acuerdos de los tribunales.

Los tribunales, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en aras del correcto desarrollo del proceso selectivo, todo ello con sujeción a lo previsto en esta convocatoria.

6.5.5 Sedes de los tribunales a efectos de comunicaciones.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales tendrán su sede en la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha de publicación de sus respectivas sedes de actuación.

6.6 Funciones de los tribunales.

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

6.6.1 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los tribunales levantarán actas de todas las actuaciones realizadas y añadirán estos documentos al expediente.

6.6.2 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- b) La recepción de la guía docente.
- c) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista para casos de empate en la base 9.1.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes y la declaración de los que hayan superado el mismo.
- f) La elaboración, ordenación y propuesta de las listas de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.
- g) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de los tribunales.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

6.7 Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas.

Los tribunales adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo.

En este sentido, se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación, en la forma prevista en el apartado 3.1.1 de esta

convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.

Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta consejería, los tribunales decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

A estos efectos, los tribunales, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, del Ministerio de la Presidencia, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

6.8 Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes.

Los tribunales podrán proponer, previa autorización de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

6.9 Dietas e indemnizaciones.

Los miembros de los tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017. De igual modo se procederá, en su caso, con las dietas e indemnizaciones a percibir por los asesores especialistas y ayudantes a los que se refiere el artículo 6.8.

BASE 7

Inicio de las pruebas y consideraciones generales.

7.1 Inicio y acto de presentación.

Este proceso selectivo dará comienzo con un acto de presentación.

El día, la hora y el lugar del acto de presentación y de la celebración de la Primera Prueba se publicará con la debida antelación mediante resolución de la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos.

El acto de presentación será simultáneo para todas las especialidades convocadas, no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas.

En el acto de presentación, que tendrá carácter personal y de asistencia obligada, se darán por parte de los tribunales las instrucciones oportunas a los opositores sobre el desarrollo de la fase de oposición, no admitiéndose, por ello, poderes ni autorizaciones. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.

7.2. Actuaciones previas de los tribunales. Criterios de valoración. Publicidad.

Los tribunales publicarán, con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, en las sedes de actuación y en la página web de esta consejería, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas de la fase de oposición, que contemplarán, al menos, los epígrafes establecidos en el anexo IV de la presente orden. Asimismo publicarán las características específicas de la prueba práctica.

7.3 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

7.4 Orden de actuación de los aspirantes

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "J", de conformidad con el

sorteo celebrado al efecto el 16 de mayo de 2016 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.5 Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

BASE 8

Procedimiento selectivo

8.1 Fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 6.6.2 c) de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Asimismo, tal y como se establece en el artículo 17 del Reglamento aprobado por el del citado Real Decreto 276/2007, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente a las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

Los aspirantes con discapacidad que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007 la fase de oposición, para todas las especialidades de la presente convocatoria, constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

8.1.1 Pruebas de la fase de oposición.

a) Primera Prueba. Prueba de conocimientos específicos.

- Características de la Primera Prueba.

Esta primera prueba, que tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la

que se opte, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente y se desarrollarán con las características y el orden que aparecen a continuación:

Parte B:

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

Parte A:

Prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica, el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten, así como la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

Conforme se dispone en el artículo 21.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, al inicio de la parte A de la primera prueba los aspirantes entregarán al tribunal la documentación que acredite la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas a que se refiere el artículo 17 del citado Reglamento, que vendrá dada por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del Título de Doctor.
- Estar en posesión del Reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.
- Estar en posesión del Título oficial de Master universitario o del Título de Máster en enseñanzas artísticas que incluyan módulos o asignaturas relacionadas con la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. A los solos efectos de comprobar este último extremo, se presentará, junto con el título, certificación académica personal con los módulos o asignaturas superados en el máster.

Para esta acreditación en ningún caso se tendrá en cuenta el Master requerido para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de funcionarios docentes.

Los aspirantes que no acrediten la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas no podrán ser calificados ni podrán continuar en el procedimiento selectivo, perdiendo todos los derechos derivados del mismo.

Las pruebas prácticas de las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria se ajustarán a las características que se establecen en el anexo V. Los ejercicios escritos contenidos en dichas pruebas serán objeto de lectura ante el tribunal.

En el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta orden, se publicarán los repertorios de autores y obras que han de ser establecidos por la Administración Educativa para las distintas especialidades, mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

- Calificación de la Primera Prueba

Los tribunales, garantizando el anonimato de los aspirantes en el ejercicio escrito de la parte B, corregirán y calificarán esta prueba de cero a diez puntos.

La parte A de esta prueba se calificará con un máximo de 7 puntos y la parte B se calificará con un máximo de 3 puntos.

Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25% de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda Prueba.

Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales comprobarán, de oficio o a petición de los interesados, si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos en las calificaciones que se adviertan.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales resolverán pronunciándose sobre la estimación o desestimación de dichas reclamaciones, exponiendo esta resolución en su sede de actuación. Dicha resolución contendrá la variación en la calificación, en el caso de ser estimada, así como la causa de desestimación en caso contrario.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la resolución por la que se publiquen las listas de personal seleccionado, tal y como se establece en la base 9.3.

- Presentación de documentación para aspirantes que han superado la Primera Prueba.

Aquellos aspirantes que hayan superado la Primera Prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de las puntuaciones, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar ante dicho tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la programación didáctica a que se hace referencia en la segunda prueba. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

b) Segunda Prueba. Prueba de aptitud pedagógica.

- Características de la Segunda Prueba.

Esta segunda prueba tiene como objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación

didáctica, en adelante guía docente, y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

A) Presentación y defensa de la guía docente.

El aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la guía docente presentada conforme se dispone en la presente orden.

La guía docente hará referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad por la que se participa del plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigente en la Región de Murcia, establecido por la Resolución de 25 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (BORM del 16 de agosto). Quedan expresamente excluidos a estos efectos los cuadros de asignaturas de los anexos II.B, II.C, III.B y III.C de la citada resolución, correspondientes a planes experimentales ya extinguidos.

En la guía docente se especificarán, al menos, las competencias, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad.

En el índice de dicha guía docente deberán figurar, al menos, 10 unidades didácticas que deberán estar secuenciadas y numeradas.

Las características formales y específicas de la guía docente deberán ajustarse a lo establecido en el anexo VI.

B) Elaboración y exposición de una unidad didáctica.

La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la guía docente presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia guía docente. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso de las enseñanzas superiores de música y deberá concretar, de acuerdo con el plan de estudios oficial vigente en la Región de Murcia, las competencias y resultados de aprendizaje que se pretenden con ellas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

- Realización de la Segunda Prueba.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior. Podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

Durante la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá mostrar al tribunal el material auxiliar en soporte papel que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la defensa oral de la guía docente, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la guía docente presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

- Calificación de la Segunda Prueba.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

8.1.2 Calificación de la fase de oposición.

Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.1. de la presente orden.

Concluida la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, las listas de los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales resolverán pronunciándose sobre la estimación o desestimación de dichas reclamaciones, exponiendo esta resolución en su sede de actuación. Dicha resolución contendrá la variación en la calificación, en el caso de ser estimada, así como la causa de desestimación en caso contrario.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la resolución por la que se publiquen las listas de personal seleccionado, tal y como se establece en la base 9.3.

8.1.3 Calificaciones de las pruebas por los tribunales.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que la parte B de la primera prueba sea corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes, conforme se detalla en el anexo VII de esta Orden. El tribunal excluirá del proceso selectivo a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

8.1.4 Funcionarios de organismos internacionales.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

8.2.1 Valoración de méritos. Comisión de valoración de méritos

Al amparo de artículo 6.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la valoración de méritos del baremo publicado en el anexo VIII de la presente orden de convocatoria será llevada a cabo por una

comisión de valoración de méritos, integrada por funcionarios de carrera de cuerpos docentes de igual o superior nivel que el de catedráticos y designada mediante resolución por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Dicha comisión realizará la valoración de méritos en nombre de los tribunales, aportando a los mismos las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes.

La sede de la comisión de valoración de méritos estará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

La comisión de valoración de méritos levantará actas de todas las actuaciones realizadas y añadirá estos documentos al expediente.

La comisión de valoración de méritos podrá proponer, previa autorización de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de la comisión de valoración de méritos que actúen en estas pruebas selectivas, así como los asesores especialistas y ayudantes incorporados, en su caso, a los trabajos de dicha comisión, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, podrán percibir, en su caso y con carácter excepcional, las indemnizaciones que correspondan, siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

8.2.2. Presentación de la documentación acreditativa de méritos.

Los aspirantes a los que se refiere este apartado deberán presentar, personalmente o por medio de persona autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ficha de solicitud de baremación en la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, sita en Avda. de la Fama, nº 15 de Murcia. Esta ficha, cumplimentada conforme al modelo anexo IX de la presente orden, irá dirigida a la comisión de valoración de méritos.

La citación para la entrega de méritos de aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería. El plazo para entregar la documentación acreditativa de méritos será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la mencionada publicación de cada tribunal.

La ficha con toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ordenarse según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que solo se tendrán en consideración aquellos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo VIII de la presente orden.

Todos los documentos que los aspirantes aporten a la comisión de valoración de méritos para ser valorados como mérito serán originales o fotocopias simples

acompañadas de sus originales correspondientes para comprobación por la propia comisión en el momento de su presentación.

Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por la comisión de valoración de méritos hasta su entrega a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.3 Acreditación de la experiencia docente y formación en la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos expedirá y remitirá a la comisión de valoración de méritos las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

Los interesados podrán comprobar, previamente, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta comunidad autónoma obran en esta consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten.

Lo harán a través del portal Educarm, <http://www.educarm.es>, accediendo con su nombre de usuario y contraseña a su expediente personal.

8.2.4 Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos.

En relación con la documentación acreditativa de los méritos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, a excepción de aquellos redactados en las lenguas que son objeto de estudio en el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras regulado por Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés y alemán.

- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

- Independientemente de la fecha en que sea presentada ante la comisión de valoración de méritos la correspondiente documentación acreditativa de los méritos, únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalente que hayan sido perfeccionados hasta el día 31 de mayo de 2018.

- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.1. y 3.4. del baremo (anexo VIII), los tribunales tendrán en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo X de la presente orden.

8.2.5 Calificación de la fase de concurso.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente de la comisión de valoración de méritos en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería.

En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante la comisión, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia de la comisión, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

Una vez resueltas las alegaciones, la comisión de valoración de méritos hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería. Dicha puntuación será remitida a los tribunales quienes, de conformidad con la base 9.1 agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

BASE 9

Listas de aspirantes seleccionados.

9.1 Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados.

Los tribunales, una vez recibidas de la comisión de valoración de méritos las puntuaciones de aquellos aspirantes que aprobaron la fase de oposición, procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

- Para la obtención de la puntuación global del procedimiento selectivo, los tribunales ponderarán en dos tercios la fase de oposición y en un tercio la fase de concurso.

- Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas.

- Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (anexo VIII) por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.

5) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por el tribunal.

9.2 Aspirantes seleccionados.

Para la elaboración de la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, los tribunales tendrán en cuenta el número de plazas que les haya asignado la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 de esta orden.

Los tribunales solo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada una de los tribunales en esta orden de convocatoria (anexo I), por especialidad y turno de ingreso.

Los tribunales elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

9.3 Exposición pública de la lista de seleccionados.

Una vez efectuada la propuesta de seleccionados por parte de los tribunales, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de esta Consejería, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en el plazo de tres días hábiles, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion, una nueva resolución con indicación de los errores subsanados.

9.4 Renuncia a figurar en la lista de seleccionados.

Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a que

la Consejera de Educación, Juventud y Deportes proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

9.5 Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas.

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el acceso o ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en convocatorias correspondientes a otras administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.6 No modificación de la lista de seleccionados.

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente, con la excepción de lo indicado en el apartado 9.4.

9.7 Retirada de documentación.

Durante mes de febrero de 2019, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la programación didáctica custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

BASE 10

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

10.1 Documentación y plazo de presentación.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ellas deberán presentar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por cualquiera de los medios que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XI de la presente Orden.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XII a esta orden.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

c) Los aspirantes seleccionados por el turno de reserva de discapacitados que hubiesen manifestado expresamente en la solicitud su oposición a que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes recabe los datos relativos a su grado de discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente que acredite tener reconocida la condición legal de discapacitado, en grado igual o superior al 33%.

d) Aquellos aspirantes que hubiesen manifestado expresamente en la solicitud su oposición a que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes recabe los datos relativos a condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual deberán presentar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio.

e) De conformidad con el apartado 2.2.3 de la presente orden, aquellos aspirantes de origen extranjero o que no posean la nacionalidad española deberán presentar el certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

10.2 Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además de la documentación a la que hacen referencia los apartados 10.1 a) y 10.1 c), certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.3 Imposibilidad de presentación.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4 Efectos de la no presentación.

Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 11**Funcionarios en prácticas.****11.1 Nombramiento de funcionarios de prácticas.**

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso a que se refiere el apartado 3.3 y la base 10, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2 de la presente orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

11.2 Aplazamiento.

Previo solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (Avenida de la Fama, 15 – 30006 Murcia), en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados establecida en la base 9 debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

11.3 Régimen Jurídico Administrativo.

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.4 Adjudicación de destinos provisionales.

La adjudicación del destino provisional para la realización de la fase de prácticas se efectuará por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel, en el curso posterior

al que finalice este procedimiento. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dicho destino, con las excepciones previstas en la base 11.2.

En caso de no incorporarse al citado destino se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

11.5. Obligación de participar en el concurso de traslados.

Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados, que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en el Conservatorio Superior de Música de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Massotti Littel.

A los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de "no apto", les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, siempre que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, autorice la repetición de la fase de prácticas.

11.6. Otras situaciones.

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

BASE 12

Fase de prácticas.

12.1 La fase de prácticas tuteladas.

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Incluirá un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

12.2 Duración de las prácticas.

La duración de esta fase será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Respecto a los profesores que a 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

12.3 Reconocimiento médico.

Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les someterá a un examen de salud en su dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección médica de esta consejería, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Este examen de salud será realizado previa citación al efecto de los aspirantes.

12.4 Comisión calificadora.

12.4.1 Composición de la comisión calificadora.

Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- Un presidente titular y un presidente suplente designados por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Centros educativos.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Los miembros de la comisión deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.

La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

12.4.2 Funciones de la comisión calificadora.

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un profesor tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta del director del Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel, entre los funcionarios de carrera del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas, preferentemente entre los jefes del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre catedráticos de la misma especialidad y del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, el jefe de estudios del centro de destino del aspirante.

b) Organizar periódicamente reuniones con los profesores-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.

Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.

Planes del centro y programas en los que participa.

Guía docente.

Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo

Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Documentos de evaluación y memoria final.

Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.

Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos para docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso posterior al que finalice el procedimiento, iniciándose con una jornada de acogida.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia, constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la competente para determinar los aspectos teórico-prácticos de este curso de formación.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso posterior al que finalice el procedimiento, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

d) Evaluar al profesorado en prácticas.

12.5 Comisión evaluadora.

12.5.1 Composición de la comisión evaluadora.

Asimismo, en el Conservatorio Superior de Música Manuel Massotti Littel al que han sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre del curso posterior al que finalice el procedimiento, una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un inspector, que será su presidente.
- El director del centro.
- Los profesores tutores.

12.5.2 Funciones de la comisión evaluadora.

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
- b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

12.5.3 Funciones del profesor tutor.

El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de éste último.
- b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.
- c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.
- d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:
 - Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
 - Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
 - Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.

f) Recoger información de las tareas realizadas por el profesor en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

De conformidad con el artículo 6.2.f) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, (BORM de 10 de agosto), aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo necesiten podrán solicitar a la citada Dirección General la expedición del certificado.

12.6 Evaluación de los funcionarios en prácticas.

12.6.1 Procedimiento de evaluación.

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderá los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un documento la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XIV de esta orden. Toda la información recogida y la valoración realizada serán remitidas a la comisión calificadora, por el procedimiento que la misma determine, antes del día 1 de febrero del curso posterior al del inicio de las prácticas.

c) Al final del período de prácticas, los presidentes de las comisiones evaluadoras emitirán un informe, en el que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos que figuran en el anexo XIV de esta orden, pudiendo hacer constar también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Dichos informes

serán remitidos a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero del curso posterior al del inicio de las prácticas.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

12.6.2 Expresión de la calificación de la evaluación.

La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva de "apto" o "no apto" sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que resolverá lo procedente.

En el caso de la obtención de "no apto", la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes mediante orden motivada.

Lo dispuesto en el apartado anterior será asimismo de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que, teniendo concedido el aplazamiento, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso deberán inexcusablemente completarlos en el siguiente curso.

12.7 Acta final

La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del 1 de marzo del año posterior al que finalice el curso del inicio de las prácticas, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 12.2, para redactar el acta final y enviarla a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

BASE 13

Nombramiento de Funcionarios de Carrera.

13.1 Aprobación del expediente.

Concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2 Remisión al Ministerio de Educación.

Dicha orden servirá de propuesta ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

13.3 Efectos del nombramiento.

Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas, siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el apartado 12.2 de esta orden. Mientras no se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

13.4 Efectos en otros casos.

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluyendo a los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5 Destinos definitivos.

Los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que resultaron seleccionados y en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 13 apartados 1 y 2, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO II

ASPIRANTES A INTERINIDAD

Este título tiene por objeto dictar instrucciones para la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en el curso posterior al que finalice el procedimiento descrito en el título I de esta orden en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de que dicho procedimiento no hubiese finalizado con anterioridad a septiembre de 2018, la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos

docentes en régimen de interinidad en las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas para el curso 2018-2019 será la vigente en ese momento.

BASE 14

Listas de espera

De conformidad con el apartado tercero del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en régimen de interinidad de las especialidades convocadas se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de ingreso a la función pública docente regulados por la presente orden.

Las listas de espera de especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas no convocadas en el procedimiento selectivo que regula esta orden, mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renunciadas justificadas, con arreglo al artículo segundo del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016

BASE 15

Especialidades convocadas. Requisitos

Para formar parte de la lista de personal docente interino correspondiente a las especialidades propias del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas deberán reunirse los requisitos generales y específicos que figuran en la base 2 de la presente orden y, en el caso de las especialidades convocadas en el presente procedimiento selectivo, presentarse efectivamente, al menos, al primer ejercicio de la fase de oposición del mismo.

Además, de conformidad con el apartado tercero del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Formular instancia de participación al procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden.
- Alegar la nota de oposición del presente procedimiento selectivo. Para ello el aspirante deberá presentarse efectivamente, al menos, al primer ejercicio de la fase de oposición de este procedimiento.

BASE 16

Especialidades convocadas. Ordenación de las listas de espera

Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocado por esta orden.

Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar, a la nota de la fase de oposición la valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XIII.

b) A continuación (Bloque II) se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por la presente orden. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XIII.

Los aspirantes a que se refiere este subapartado b) deberán contar con una de las titulaciones concordantes para la especialidad que corresponda y que se relacionan en el anexo XV.

A aquellos aspirantes que, en la realización de la parte A de la primera prueba, no hayan acreditado la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, y a los meros efectos de cálculo del algoritmo de la nota de la fase de oposición para su inclusión en el bloque II, se les contabilizará con un cero dicha parte A.

Los desempates se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mayor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra "J", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 16 de mayo de 2016.

Los integrantes de la lista de aspirantes a puestos en régimen de interinidad actualmente vigente, que el 30 de junio de 2017 tengan cumplidos 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I. Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establecerán en la resolución a la que se alude en la base 21 de la presente orden

BASE 17

Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

Los participantes en el procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden no necesitarán presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en régimen de interinidad.

Los integrantes de las vigentes listas de espera de especialidades no convocadas serán incluidos de oficio en las nuevas listas una vez actualizadas y tenidas en cuenta las renunciadas. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante instancia simple dirigida a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

BASE 18

Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo regulado en esta orden.

La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XVI de la presente orden. Dicha experiencia deberá ser visada por la Inspección de Educación en la forma que se especifica en el anexo XIII (Valoración de la experiencia docente), y en el calendario que oportunamente se establezca.

BASE 19

Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes.

Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean llamados para formalizar su nombramiento como funcionarios interinos, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria estaban en posesión de los requisitos generales y específicos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en la presente base.

BASE 20

Elaboración y ordenación de listas

Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos a la que se alude en la base 4.3 de esta orden, una resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dicha resolución establecerá al menos:

- 1) Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en este procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.
- 2) La publicación, previa al acto de presentación, de las listas ordenadas según los datos efectivamente acreditados.
- 3) El plazo, procedimiento y documentos necesarios para el ejercicio del derecho contemplado en la base 16 de la presente orden para los integrantes de la lista vigente que cuenten con 55 años.

BASE 21

Protección de datos

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la misma,

ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión del procedimiento tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional primera. Interpretación de la Orden.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas por la presente orden a los órganos que participan en el proceso selectivo, corresponde a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de interpretar, integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar el procedimiento de selección establecido por la presente orden, con plena sujeción a sus bases y a la norma vigente en esta materia.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto administrativo de convocatoria de procedimientos selectivos contenido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Asimismo, contra la disposición general reguladora de los distintos procedimientos reglados en la presente Orden, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 27 de noviembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



ANEXO I

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

	Especialidades	Ingreso Libre	Reserva discapacitados
593083	CANTE FLAMENCO	1	0
593006	CANTO	1	0
593010	COMPOSICIÓN	2	1
593020	DIRECCIÓN DE CORO	1	0
593023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA	1	0
593033	ETNOMUSICOLOGÍA	1	0
593032	FLAUTA TRAVESERA	1	0
593035	GITARRA	1	0
593036	GITARRA FLAMENCA	1	0
593039	HISTORIA DE LA MÚSICA	1	0
593061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	1	0
593042	INSTRUMENTOS DE PÚA	1	0
593050	MÚSICA DE CÁMARA	3	1
593051	MUSICOLOGÍA	1	0
593058	PERCUSIÓN	1	0
593059	PIANO	3	0
593098	REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS	2	0
593066	SAXOFÓN	2	0
593072	TROMBÓN	1	0
593074	TROMPA	1	0
593075	TROMPETA	1	0
593076	TUBA	1	0
593100	TECNOLOGÍA MUSICAL	1	0
593077	VIOLA	1	0
593078	VIOLÍN	1	0
593079	VIOLONCHELO	1	0

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD TELEMÁTICA

La dirección en la que se encuentra el formulario web de solicitud es la siguiente:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

Solo será válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección indicada.

1. DATOS PERSONALES

Al marcar la casilla de autorización en el apartado Comunicación, se autoriza a esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes a que envíe información relativa al presente proceso selectivo mediante mensaje SMS al teléfono consignado o mediante correo electrónico al correo indicado.

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre).

Si se le olvida cumplimentar alguno de los datos marcados con un asterisco, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Solo debe cumplimentar este apartado en caso de realizar la solicitud mediante un representante legal. En dicho caso deberá adjuntar en la pantalla emergente la acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento tal y como señala el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. SOLICITUD

- En el campo "Solicita" debe seleccionar en el desplegable la especialidad y turno por el que desea participar.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Cante Flamenco	083
Canto	006
Composición	010
Dirección de Coro	020
Dirección de Orquesta	023
Etnomusicología	033
Flauta Travesera	032
Guitarra	035
Guitarra Flamenca	036
Historia de la Música	039
Improvisación y Acompañamiento	061
Instrumentos de Púa	042
Música de Cámara	050
Musicología	051
Percusión	058
Piano	059
Repertorio con Piano para Instrumentos	098
Saxofón	066
Trombón	072
Trompa	074
Trompeta	075
Tuba	076
Tecnología musical	100
Viola	077
Violín	078
Violonchelo	079

- En el campo "Titulación académica" el solicitante debe marcar obligatoriamente que posee la titulación requerida para participar en este proceso selectivo. En la siguiente pantalla deberá anexar en formato pdf dicha titulación.

- El campo "Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano" debe ser cumplimentada únicamente por aspirantes extranjeros. Dichos aspirantes deberán consignar si se encuentran o no exentos de realizar la prueba de conocimiento de castellano. En caso de que se encuentren exentos deberán indicar el motivo:

- Por estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.2.b) de la orden de convocatoria.
- Por haber obtenido la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999. En ese caso habrá de indicarse el procedimiento y el año.
- Por ser nacional de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

En la siguiente pantalla deberán anexar en formato pdf la documentación indicada en la base 3.3.2b) de la orden de convocatoria.

- El campo "Adaptación para realizar las pruebas en caso de discapacidad o limitaciones físicas" debe ser marcado por aquellos aspirantes con discapacidad, independientemente de que se presenten por el turno de reserva de discapacitados o no. En la siguiente pantalla deberán anexar en formato pdf la documentación indicada en la base 3.3.3 de la orden de convocatoria.

- En el campo "Elección de la tasa correspondiente" debe marcarse la tasa a abonar. Los aspirantes deberán abonar, en alguna de las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras establecidas en el apartado 3.2.2 de la orden de convocatoria, la tasa por actuaciones en materia de función pública regional según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Las **tasas** son las siguientes:

SUBGRUPO	Tasa Completa		Tasa funcionarios de carrera de la C.A. de la Región de Murcia		Tasa desempleo		Tasa Carné joven		Tasa Discapacitados	
	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar
A1	A1	79,40 €.	A2	39,70 €.	A3	39,70 €.	A4	63,52 €.	A5	00,00 €.

- El campo "Autorizaciones de consulta de datos" debe ser marcado solo en el caso de que el aspirante no autorice, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la consulta de forma electrónica o por otros medios de datos relacionados con la identidad, el grado de discapacidad, los datos de desempleo y las condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

En el caso de que no autorice la consulta de datos deberá subir en formato pdf la documentación correspondiente en la siguiente pantalla.

- El campo "Documentación Otras circunstancias" deberá marcarse solo si los aspirantes se ven afectados por las circunstancias que se detallan en el subapartado 3.3.5 de la orden de convocatoria.

4. DOCUMENTACIÓN

Solamente debe anexar documentos si ha marcado en la pantalla 3 **Solicitud** alguno de estos campos:

- Titulación académica.
- Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano.

- Adaptación para realizar las pruebas en caso de discapacidad o limitaciones físicas.
- Tasa por posesión del carné joven de la CARM.
- Tasa por situación de desempleo, junto con el no autorizo al órgano administrativo a que consulte mis datos de desempleo.
- Tasa por discapacidad igual o superior al 33%, junto con el no autorizo al órgano administrativo a que consulte mis datos de grado de discapacidad.
- No autorizo al órgano administrativo a que consulte mis datos de identidad.
- Documentación complementaria referida al apartado 3.3.5 de la orden de convocatoria.

Los documentos a anexar deben estar en formato pdf y no deben exceder las 10 megas.

5. RESUMEN DE LA SOLICITUD

En esta pantalla podrá ir revisando lo marcado en la solicitud. En caso de que se diera cuenta de algún error en el apartado Datos personales o Solicitud, podrá retroceder hasta la pantalla correspondiente para corregirlo. En el apartado Documentación, en el caso de que hubiera indicado que se adjunta un documento y se ha olvidado hacerlo, la aplicación se lo indicara con la frase "no se ha adjuntado documento". Retroceda hasta la pantalla correspondiente para adjuntarlo en su caso.

6. VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD

De haber algún olvido de un dato de consignación obligatoria o de un documento a anexar no adjuntado le será indicado en rojo en esta pantalla. No podrá confirmar la solicitud hasta que lo haya corregido. Solo se pueden confirmar las solicitudes en verde.

7. CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez comprobado que los datos de la solicitud son correctos ha de procederse a la confirmación de la misma. Para ello debe rellenar la casilla del código de la imagen con los cuatro números que aparecen en la pantalla y pulsar en "Continuar".

Le saldrá una ventanilla que le preguntará cómo desea firmar la solicitud. Deberá elegir entre "con firma electrónica" y "sin firma electrónica".

Si opta por la firma electrónica, tendrá tres posibilidades para hacerlo:

- usuario y login de educarm (válido solo para funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- con certificado digital. Para conocer las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe consultar la siguiente dirección:
<https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jsp>
- con cl@ve. Para conocer el funcionamiento de cl@ve consulte la página web clave.gob.es.

Una vez firmado el documento, deberá salir de la pantalla firma y regresar a la solicitud. Para finalizar el proceso deberá pulsar en "Generar documentos". El documento generado constará de dos ejemplares de la solicitud - uno para el interesado y otro para el pago en la entidad colaboradora - una hoja de instrucciones y una hoja de firmas asociadas al documento.

Si opta por no firmar electrónicamente se generará un documento que constará de dos ejemplares de la solicitud - uno para el interesado y otro para el pago en la entidad colaboradora - y una hoja de instrucciones.

En caso de que el documento generado con firma electrónica o sin firma electrónica no se descargue automáticamente en su ordenador podrá bajarlo pinchando en "Impreso de solicitud".

FIN DEL PROCESO

Acabado el proceso, imprima la solicitud y pague las tasas correspondientes dentro del plazo de presentación de solicitudes. Una vez abonada la tasa, la solicitud efectuada telemáticamente será considerada presentada ante la Administración si ha optado por la firma electrónica.

Si ha optado por no firmar electrónicamente, tras el pago de las tasas correspondientes, deberá acudir a un registro oficial para registrar la solicitud una vez hecho el abono, y remitirla al correo oposiciones.educacion@murcieduca.es, debiendo indicar necesariamente en el asunto el código del procedimiento (1356), seguido del número de DNI o número identificativo. Este correo se deberá enviar en el plazo de presentación de solicitudes.



ANEXO III

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

- | | |
|--------------------------|----------------|
| <input type="checkbox"/> | ADMINISTRACIÓN |
| <input type="checkbox"/> | INTERESADO |

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia	Turno: (*) Libre Reserva de discapacitados	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Dirección de correo electrónico:		(*)Tache lo que no proceda	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

EXPONE:

En relación con el procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocado por Orden de _____ de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (señale la opción que corresponda):

- Que ha renunciado dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.
- Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.
- Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En _____, a _____ de _____ de 2017.

(Firma del interesado/a)

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas, contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán al menos las siguientes:

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Primera prueba. Prueba de conocimientos específicos:

Parte B: Desarrollo por escrito de un tema.

- Conocimiento científico del tema.
- Estructura, planteamiento y desarrollo del tema.
- Presentación, orden y redacción.

Parte A: Prueba de carácter práctico

- Conocimiento científico de la especialidad o, en su caso, dificultad y variedad del repertorio presentado (según corresponda).
- Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- Resultados obtenidos.
- En las especialidades que incluyan una clase práctica: adaptación a los conocimientos y características del alumno y adecuada solución a los problemas que pueda presentar.

Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica:

A) Defensa de la guía docente.

- Justificación y contextualización de la guía docente.
- Elementos integrantes de la guía docente y calidad de los mismos.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Exposición y defensa.

B) Exposición oral de una unidad didáctica:

- Contextualización de la unidad didáctica y adecuación al curso para el que se diseña.
- Elementos integrantes de la unidad didáctica y calidad de los mismos.
- Exposición.

Para la evaluación del debate con el tribunal se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes dimensiones:

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos que justifiquen las respuestas.

ANEXO V

PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO

ORIENTACIONES GENERALES

1. El tiempo máximo de duración de la prueba de contenido práctico en las especialidades del Cuerpo de Catedráticas de Música y Artes Escénicas (593) será establecido por los tribunales.
2. En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, el tribunal definirá los tiempos máximos para la realización de las mismas, ajustándose siempre al tiempo máximo establecido para las pruebas.
3. El orden en el que se realizarán los distintos ejercicios será determinado por cada tribunal y se publicará junto con los criterios de valoración de la prueba.
4. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el acto de presentación al llamamiento para inicio de la prueba práctica, los opositores deberán entregar al tribunal original y fotocopia de alguno de los títulos o certificados que se indican en la base 8.1.1.a) (parte A), como acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. De no hacerlo, no serán calificados y quedarán excluidos del presente procedimiento selectivo, con pérdida de los derechos que deriven del mismo. Los originales serán devueltos a los aspirantes tras la compulsión de la fotocopia por el secretario del tribunal.
5. Los opositores deberán aportar los acompañantes que sean necesarios para su intervención ante el tribunal, salvo que en la descripción de la prueba se indique expresamente lo contrario.
6. En el momento de presentación al llamamiento de la prueba práctica, los opositores de especialidades instrumentales, Dirección de Coro, Dirección de Orquesta, Canto, Cante flamenco y Música de Cámara entregarán al tribunal, además de los documentos señalados en el punto 4, lo siguiente:
 - a) Una hoja con su nombre y apellidos y con la relación de obras de su elección en alguno de los ejercicios de la prueba práctica, según se indica en este anexo para cada especialidad.
 - b) Una fotocopia de las partituras de las obras contenidas en dicha relación.

Las partituras de las obras a interpretar por los opositores deben estar publicadas. Se considerará que cumplen esta condición las partituras que cuenten con depósito legal y, en el caso de las aparecidas antes de la implantación del mismo o en el extranjero, las publicadas por casas editoriales reconocidas.

En las especialidades de Cante flamenco y Guitarra flamenca, cuando no exista partitura, los candidatos entregarán al tribunal un ejemplar original del disco o de la grabación audiovisual que contenga las obras sin partitura, considerándose que cumplen esta condición los que cuenten con depósito legal, o en el caso de que sean extranjeros, los publicados por empresas reconocidas. Si estos no existiesen o fuesen de muy difícil acceso,

exclusivamente en tales casos, en la relación de obras a la que se refiere el párrafo a) deberá hacerse constar, junto a la obra que corresponda, un identificador URL que permita acceder, en la web, a la grabación de un acto de comunicación pública de dicha obra (concierto, programa radiofónico o televisivo, o similar) en el que el intérprete sea una figura de reconocido prestigio.

Las fotocopias de las partituras se devolverán a los aspirantes al finalizar su intervención en la prueba práctica. Los ejemplares de discos o grabaciones audiovisuales les serán devueltos al concluir la evaluación y calificación de la prueba.

EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS DE CONTENIDO PRÁCTICO

Cante flamenco

1. Interpretación de dos cantes de distintos palos, cuyas características serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.
2. Interpretación de lo siguiente:
 - Cuatro cantes, tres determinados por sorteo y uno elegido por el opositor, de un repertorio de diez palos “a compás” presentado por el aspirante, que incluirá al menos uno de cada uno de los siguientes: soleá, seguiriya, cantiñas, tangos, bulería.
 - Cuatro cantes, tres determinados por sorteo y uno elegido por el opositor, de un repertorio de diez palos “libres” presentado por el aspirante, que incluirá al menos uno de cada uno de los siguientes: un cante minero, malagueñas, granaína, vidalita y toná.

Las obras podrán ser del repertorio tradicional o contemporáneo del flamenco o de creación propia, siempre que cumplan los requisitos señalados en el punto 6.b) de las “Orientaciones generales”.

3. Acompañamiento a un baile que será determinado por el tribunal. El guitarrista y el bailar o bailaora para este ejercicio serán proporcionados por el tribunal.
4. Análisis crítico de la grabación sonora o audiovisual de una obra flamenca propuesta por el tribunal. En el análisis crítico se deberá identificar el palo y exponer sus características generales, analizar los elementos musicales e interpretativos empleados por autor e intérpretes, y tratar todos aquellos elementos y circunstancias de la obra grabada que el aspirante considere pertinentes. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. Si el aspirante requiere un guitarrista, éste será proporcionado por el tribunal.

Canto

1. Análisis técnico-interpretativo, con explicación del texto, de
 - una canción de concierto,
 - un aria de oratorio,
 - un aria de ópera o una romanza de zarzuela.

Estas obras serán elegidas por sorteo de una lista que proporcionará el tribunal y que incluirá al menos

- un *Lied*,
- una canción española,
- una canción francesa de los siglos XIX o XX,
- una canción del repertorio italiano, eslavo, escandinavo o inglés,
- un aria de oratorio barroco o clásico,
- un aria de oratorio romántico,
- un aria de ópera barroca,
- un aria de ópera clásica,
- un aria de ópera romántica,
- un aria de ópera verista o postromántica,
- un aria de ópera del siglo XX,
- una romanza de zarzuela.

Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización de este ejercicio y de un máximo treinta minutos para la exposición de su trabajo ante el tribunal.

2. Interpretación de un programa integrado por diez obras de diferentes épocas y estilos, elegidas libremente por el aspirante, quien deberá cantar, al menos, en español, italiano, alemán y francés.

3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, dicción, dinámica, ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Composición

1. Análisis de dos obras o partes de obras propuestas por el tribunal, una de ellas de los siglos XX o XXI. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización de este ejercicio y de un máximo de treinta minutos para la exposición de su trabajo ante el tribunal.

2. Composición de lo siguiente:

- Una fuga de escuela, tonal, a partir de un sujeto dado por el tribunal y para la formación vocal, instrumental o mixta que éste determine.
- Una obra con forma de primer movimiento de sonata, a partir de un tema dado por el tribunal y para la formación instrumental que éste determine.
- Una obra de estilo libre sobre un tema dado por el tribunal, que determinará la extensión de la misma.

Los tiempos para realizar cada una de estas composiciones serán determinados por el tribunal.

3. Orquestación de una obra propuesta por el tribunal, para la plantilla instrumental que éste indique. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Dirección de Coro:

1. Concertación e interpretación de una obra para coro mixto que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

2. Concertación e interpretación de dos obras o fragmentos de obras, según disponga el tribunal, tomadas de un repertorio de diez que será publicado mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden. Una de las obras será determinada por sorteo y otra será elegida por el opositor. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra coral o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente, ensayar e interpretar la obra con el alumnado (respiración y fraseo, dicción, ataques, dinámica, trabajo seccional, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

4. Armonización a cuatro voces para coro mixto de una melodía con texto propuesta por el tribunal. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Dirección de Orquesta

1. Concertación e interpretación de una obra para orquesta que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

2. Concertación e interpretación de dos obras o fragmentos de obras, según disponga el tribunal, tomadas de un repertorio de diez que será publicado mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden. Una de las obras

será determinada por sorteo y otra será elegida por el opositor. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra orquestal o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente, ensayar e interpretar la obra con el alumnado (ataques, fraseos, dinámica, trabajo seccional, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

4. Instrumentación de un fragmento de una obra para piano propuesto por el tribunal, para la plantilla orquestal que éste determine. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Etnomusicología

1. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un análisis etnomusicológico de una partitura o grabación, o fragmento de ellas, propuesta por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

2. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un comentario etnomusicológico de un texto escrito o un audiovisual, o fragmento de ellos, propuesto por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

3. Transcripción y análisis por escrito, durante un máximo de tres horas, de una audición de una obra o fragmento no perteneciente a la música culta occidental, propuesta por el tribunal.

4. Tras un estudio individual previo de media hora, interpretación, análisis y armonización como mejor corresponda, todo ello ante el tribunal, de una canción popular europea propuesta por éste, durante un máximo de treinta minutos y con la ayuda instrumental que el aspirante considere oportuno.

5. A partir de una partitura o audición, o fragmento de ellas, propuesta por el tribunal, explicación por escrito, durante un máximo de una hora, de las mejores técnicas y métodos para su estudio científico, y posterior defensa oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

Flauta travesera

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
 - Dos solos del repertorio de orquesta o banda, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.
3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
 4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
 5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Guitarra

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.
2. Interpretación de lo siguiente:
 - Una obra para laúd de Johann Sebastian Bach, libremente elegida por el aspirante entre el "Preludio, fuga y allegro" BWV 998 o las suites BWV 995, 996, 997 y 1006a.
 - Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos y distintas de la elegida en el apartado anterior, presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Guitarra flamenca

1. Interpretación de dos obras de distintos palos, cuyas características serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor, de un repertorio de diez palos “a compás” presentado por el aspirante, que incluirá al menos uno de cada uno de los siguientes: alegrías, bulerías, farruca, seguiriya, soleá y zapateado.

- Dos obras, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor, de un repertorio de diez palos “libres” presentado por el aspirante, que incluirá al menos dos de cada uno de los siguientes: minera, rondeña y taranta.

Las obras podrán ser del repertorio tradicional o contemporáneo del flamenco o de creación propia, siempre que cumplan los requisitos señalados en el punto 6 b) de las “Orientaciones generales”.

3. Acompañamiento a un cante determinado por el tribunal. El cantaor para este ejercicio será proporcionado por el tribunal.

4. Análisis crítico de la grabación sonora o audiovisual de una obra flamenca propuesta por el tribunal. En el análisis crítico se deberá identificar el palo y exponer sus características generales, analizar los elementos musicales e interpretativos empleados por autor e intérpretes, y tratar todos aquellos elementos y circunstancias de la obra grabada que el aspirante considere pertinentes. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Historia de la música

1. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un análisis histórico-estilístico de una partitura, o fragmento, propuesta por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

2. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un comentario estético-cultural de un texto, o fragmento, propuesto por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

3. Realización por escrito, durante tres horas, de un comentario crítico estético-técnico e interpretativo a partir de una audición de una obra musical, o fragmento, propuesta por el tribunal, de la que se facilitará la correspondiente partitura.

4. Tras un estudio individual previo de media hora, realización ante el tribunal, durante un máximo de treinta minutos, de un comentario que relacione con la historia de la música una obra de arte plástica o poética, o fragmento de ésta, propuesta por el tribunal.

5. A partir de una partitura o audición, o fragmento de ellas, propuesta por el tribunal, explicación por escrito, durante un máximo de una hora, de las mejores

técnicas y métodos de su estudio científico, y posterior defensa oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

Improvisación y acompañamiento

1. Repentización al piano de una obra o fragmento propuesto por el tribunal y transposición del mismo a una tonalidad elegida por el tribunal y a otra elegida por el aspirante.
2. Realización al piano de dos bajos cifrados, uno barroco y otro armónico funcional, propuestos por el tribunal.
3. Reducción al piano, previa preparación durante un tiempo global de treinta minutos, de dos partituras orquestales o fragmentos de ellas, de diferentes épocas o estilos, propuestos por el tribunal.
4. Improvisación al piano del acompañamiento a una melodía propuesta por el tribunal.
5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Instrumentos de púa

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.
2. Interpretación de lo siguiente:
 - Una sonata o partita para violín solo de Johann Sebastian Bach, en transcripción para mandolina, libremente elegida por el aspirante.
 - Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos y distintas de la elegida en el apartado anterior, presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su

evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Música de cámara

1. Interpretación de dos obras, e elegir de un repertorio de ocho presentado por el aspirante. El repertorio deberá incluir obras para al menos tres tipos distintos de agrupación camerística (dúos incluidos). Una de las obras será determinada por sorteo y otra, para una agrupación camerística distinta, será elegida por el opositor.

2. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra camerística o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, conjunción instrumental, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para su exposición ante el tribunal.

3. Determinación de las características interpretativas y para ensayo de una obra para grupo camerístico propuesta por el tribunal. El ejercicio se realizará ante el tribunal, durante el tiempo que éste señale, que será igual para todos los aspirantes.

4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Musicología

1. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un análisis musicológico de una partitura, o fragmento, propuesta por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

2. Realización por escrito, durante dos horas, de un comentario musicológico de un texto, o fragmento, propuesto por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

3. Realización por escrito, durante tres horas, de la transcripción a notación moderna y análisis de una obra musical anterior al clasicismo, o fragmento de ella, propuesta por el tribunal.

4. Tras un estudio individual previo de media hora, canto, realización de la quironimia y análisis, todo ello ante el tribunal, de una obra o fragmento de la liturgia medieval europea propuesto por éste, durante un máximo de treinta minutos.

5. A partir de una partitura o audición, o fragmento de ellas, propuesta por el tribunal, explicación por escrito, durante un máximo de una hora, de las mejores técnicas y métodos de su estudio científico, y posterior defensa oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

Percusión

1. Interpretación de dos obras para instrumentos o grupos instrumentales de percusión distintos, que serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.
2. Interpretación de lo siguiente:
 - Dos obras, de un repertorio de ocho presentado por el aspirante. El repertorio deberá incluir al menos una obra para láminas a cuatro baquetas, una para caja, una para timbales y una para multipercusión solo. Una de las obras será determinada por sorteo y la otra, para instrumento o grupo instrumental distinto, será elegida por el opositor.
 - Dos solos del repertorio de orquesta o banda, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.
3. Repentización de un fragmento musical para un instrumento o grupo instrumental de percusión propuesto por el tribunal.
4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Los ejercicios de interpretación se realizarán con el instrumental del Conservatorio Superior de Música de Murcia. Para caja y pequeña percusión, los aspirantes podrán utilizar sus propios instrumentos, si así lo desean.

Piano

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.
2. Interpretación de lo siguiente:
 - Dos preludios y fugas a cuatro o cinco voces de *El clave bien temperado* de Johann Sebastian Bach, libremente elegidos por el aspirante.
 - Tres estudios, de tres autores diferentes, libremente elegidos por el aspirante entre los de Fryderyck Chopin, Claude Debussy, Franz Liszt, Serguéi Rajmáninov y Alexandr Scriabin.

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos y distintas de las incluidas en los apartados anteriores, presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, pedalización, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Repertorio con Piano para instrumentos

1. Interpretación de una obra para un instrumento con piano que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras para un instrumento acompañado por piano, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y la otra a elección del opositor. El repertorio deberá incluir obras para al menos dos instrumentos distintos, tanto originales para instrumento y piano como para instrumento y reducción orquestal al piano.

- Una obra orquestal en reducción para dos pianos o para piano a cuatro manos, determinada por sorteo de un repertorio de cuatro de distintas épocas o estilos presentado por el aspirante. El tribunal podrá determinar que se interprete un único movimiento de la obra resultante del sorteo, o bien limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes

3. Preparación en solitario, durante treinta minutos, de una obra que será facilitada por el tribunal, e interpretación de la misma acompañando al instrumentista que corresponda, que será igualmente proporcionado por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado. Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase de un nivel propio de las enseñanzas superiores de música, sobre una obra propuesta por el tribunal y durante un máximo de treinta minutos. El aspirante dispondrá de treinta minutos para preparar la obra en solitario. Durante la clase, deberá acompañar al instrumentista que el tribunal le proporcione y realizar todas las indicaciones que considere oportunas para la adecuada interpretación de la obra.

Saxofón

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro estilos distintos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
- Dos solos del repertorio de orquesta o banda, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Tecnología musical

1. Resolución de un caso práctico relacionado con la acústica y/o la organología, durante un máximo de dos horas, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

2. Resolución de un caso práctico relacionado con los lenguajes de programación específicos aplicados a las tecnologías musicales, durante dos horas y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

3. Resolución de un caso práctico relacionado con la composición electroacústica, durante dos horas, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

4. A partir de una partitura o audición, o fragmento de ellas, propuesta por el tribunal, explicar por escrito durante un máximo de una hora las mejores técnicas y

métodos para su estudio científico, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos, respectivamente.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Trombón

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
- Dos solos del repertorio de orquesta o banda, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Trompa

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
- Dos solos del repertorio de orquesta o banda, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado

(respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Trompeta

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
- Dos solos del repertorio de orquesta o banda, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Tuba

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor.
- Dos solos del repertorio de orquesta o banda, a elegir por sorteo de un repertorio de ocho presentado por el aspirante.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Viola

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Una suite para violonchelo solo o una sonata o partita para violín solo de Johann Sebastian Bach, libremente elegida por el aspirante.
- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor. El repertorio deberá incluir al menos cuatro sonatas con piano o conciertos en reducción para piano compuestos a partir de 1750.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, arcos y fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Violín

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Una sonata o partita para violín solo de Johann Sebastian Bach, libremente elegida por el aspirante.

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor. El repertorio deberá incluir al menos cuatro sonatas con piano o conciertos en reducción para piano compuestos a partir de 1750.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, arcos y fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

Violonchelo

1. Interpretación de una obra del repertorio del instrumento que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden.

2. Interpretación de lo siguiente:

- Una suite para violonchelo solo de Johann Sebastian Bach, libremente elegida por el aspirante.

- Dos obras, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor. El repertorio deberá incluir al menos cuatro sonatas con piano o conciertos en reducción para piano compuestos a partir de 1750.

3. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, arcos y fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos.

ANEXO VI

ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA GUÍA DOCENTE

Notas

1. El término “**guía docente**”, que figura en la presente convocatoria, equivale al término “**programación didáctica**” fijado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

A) ASPECTOS FORMALES

La guía docente, original y copia, de carácter personal, será elaborada de forma **individual** por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 40 páginas, incluyendo los anexos, materiales de apoyo y el índice, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado simple, por una sola cara.
- Letra tipo Arial, con un tamaño mínimo de 11 puntos sin comprimir.
- En la portada, de diseño libre, no incluida en las 40 páginas, se indicarán los **datos de identificación del aspirante y la especialidad** por la que se presenta. Asimismo deberá expresarse **el curso** a la que va dirigida.
- Índice del contenido de la guía docente en el que además se relacione la secuencia **numerada y título** de las unidades didácticas de que consta.
- Se definirán, al menos, 10 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación.

B) ASPECTOS ESPECÍFICOS

La guía docente hará referencia a un curso de una asignatura de las enseñanzas superiores de música, atribuida a la especialidad por la que se participa, y deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Una introducción a la asignatura, que incluya datos de identificación de la misma, así como sus objetivos generales y su contribución al perfil profesional de la titulación.
- La asignación de competencias.

- Contenidos de la asignatura y temporalización.
- Oferta semestral o anual así como, si procede, agrupamiento del tiempo lectivo.
- Volumen de trabajo: horas correspondientes a clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, audiciones y recitales así como las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.
- Procedimiento de evaluación, así como criterios de evaluación y calificación.
- Metodología.
- Tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad.
- Bibliografía.

Las unidades didácticas estarán referidas a asuntos o repertorios de la asignatura susceptibles de ser desarrollados en el aula durante, al menos, una clase. Harán referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad por la que se participa del plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigente en la Región de Murcia, establecido por la Resolución de 25 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (BORM del 16 de agosto). Quedan expresamente excluidos a estos efectos los cuadros de asignaturas de los anexos II.B, II.C, III.B y III.C de la citada resolución, correspondientes a planes experimentales ya extinguidos.

ANEXO VII

PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO EN EL DESARROLLO DE LA PARTE B DE LA PRIMERA PRUEBA.

Los tribunales garantizarán, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, el anonimato de los aspirantes en el ejercicio escrito de la parte B de la primera prueba.

- 1º Los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal; proporcionándose unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.
- 2º El día de realización del ejercicio, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar la prueba. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que éste recoja su cuadernillo y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos, de forma diferenciada por turnos.
- 3º Una vez todos los aspirantes han abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario, sin que ningún otro miembro del tribunal o aspirante pueda revisar lo que hace, numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres, ya en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos opositores voluntarios de los que han actuado en la sala.
- 4º Tras la corrección de los ejercicios de la Parte B, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras la relación de ejercicios calificados. En dicha relación figurarán el número asignado y la puntuación obtenida. Cada tribunal anunciará en el tablón de anuncios de su sede de actuación, el día y la hora de la apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras, acto que tendrá carácter público.

ANEXO VIII

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

-.TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS.-

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 31 de mayo de 2018. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Todos los documentos aportados por los aspirantes serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsación por la Comisión de valoración.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CUATRO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos.	1,000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a la Comisión de valoración.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a la Comisión de valoración.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500
Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado	



servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

0,250

* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.

Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTAS AL APARTADO I

1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
2. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
3. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
4. Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo o nivel educativo al que se opta.
5. Se entiende por "*centros públicos*" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependen de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.
6. Se entenderá por "*otros centros*" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
7. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
8. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se desprezará, no valorándose.
12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.



II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos)

MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado.	
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	1,0000
Por encima de 7,50	1,5000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	
NOTAS AL SUBPARTADO 2.1	
<ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado. 2. En el caso de que no se de la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: <ol style="list-style-type: none"> a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos. b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: <p style="margin-left: 40px;">Aprobado.....Cinco puntos Notable.....Siete puntos Sobresaliente.....Nueve puntos Matrícula de Honor.....Diez puntos</p> c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación. d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico. e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última. 3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. 4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado. 	

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:	
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de la función pública docente.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.	
NOTAS AL SUBPARTADO 2.2.1	
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.	
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias:	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:	
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	

NOTAS AL SUBPARTADO 2.3

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).
2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
4. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,5000
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000

Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

NOTAS AL SUBPARTADO 2.4

1. Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.
2. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
3. En el apartado 2.4 a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.



III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
En el anexo X figuran las especificaciones para la valoración de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes a los apartados 3.1 y 3.4.	
3.1 Publicaciones: (máximo 0,5 puntos)	
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 0,3500
3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	Hasta 0,1500
<p>Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas.</p> <p>No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o cualquiera de las administraciones educativas competentes en materia de educación.</p>	
NOTAS RELATIVAS A LOS SUBAPARTADOS 3.1.1 y 3.1.2	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. 	
3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos)	
3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 1,0000
No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000
<p>Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.</p>	



3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	Hasta 0,5000
Por cada 10 horas de impartición	0,0500
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
NOTAS AL APARTADO 3.2	
<ol style="list-style-type: none"> Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo III (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones (BORM de 10 de agosto) Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero). En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad. 	
3.3 Conocimiento de idiomas (máximo 1,000)	0.500
3.3.1 Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,200
3.3.2 Por cada certificado de idiomas de nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,300
Documentos Justificativos: a) Original o fotocopia del diploma, certificado.	



NOTAS AL SUBPARTADO 3.3	
Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, ya contempladas en el apartado 2.	
3.4 Premios y méritos artísticos.	Hasta 0,8000
a) Por composiciones estrenadas, conciertos, direcciones de coro y orquesta. b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional o internacional.	
<u>Documentos Justificativos:</u> Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.	
3.5 Premio extraordinario o Mención de honor en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,2500
<u>Documentos Justificativos:</u> Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,2500
<u>Documentos Justificativos:</u> Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	



ANEXO IX

FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Indique código de acceso (Libre: 1; Reserva discapacitados: 2).

Apellidos	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.I.F/ Tarjeta de Residencia/ Pasaporte	Teléfono	Especialidad	Nº Tribunal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo VIII de esta Orden de convocatoria.

SOLICITO (señale su opción):

- Que **SÍ** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).
- Que **NO** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).

Nota: En caso de no señalar ninguna opción, la Comisión de valoración entenderá que el aspirante **desea que se le incorporen de oficio** los méritos que figuran en su expediente personal y que están en poder de esta Consejería.

Además de lo anteriormente señalado, deseo que se tengan en cuenta los méritos que justifico con la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA siguiente (**originales o fotocopia con sus correspondientes originales para la compulsa por la Comisión de valoración**) (escribid con letra de imprenta):

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.



III.- OTROS MÉRITOS

3.1 Publicaciones:

3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

PUBLICACIONES:

3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad:

PUBLICACIONES:

3.2 Actividades de Formación Permanente:

3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocada por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN



3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.3 Conocimiento de idiomas:

3.3.1 Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.3.2 Por cada certificado de idiomas de nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4 Premios y méritos artísticos:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO



3.5 Premio extraordinario o Mención de honor en el título alegado para ingreso en el Cuerpo:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.6 Premio Nacional de fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

_____, a ____ de _____ de 2017.

Fdo.: _____

SR/A PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

Recibí: EL/LA SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

Fecha: Firma y sello:

ANEXO X

ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.1 Y 3.4 DEL BAREMO

Apartado 3.1 Publicaciones.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.

- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.

- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.

- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.

- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.

- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

Apartado 3.4 Premios y méritos artísticos.

a) Por composiciones estrenadas, conciertos direcciones de coro y orquesta.

- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.

- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director Solista Compositor Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto A* / B* / C *
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1 hora de duración)	0,3 / 0,2 / 0,1	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,5-1 hora de duración)	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02
Música ligera, rock, etc.	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02	0,03 / 0,02 / 0,01

A*: Concierto de importancia internacional

B*: Concierto de importancia nacional

C*: Concierto de importancia autonómica.

b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.

- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,2	0,1	0,05
Nacional	0,1	0,05	0,03



ANEXO XI

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NACIONALES

Don/Doña _____, con domicilio en _____, y con D.N.I. nº: _____, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ de 201__.

(Firma)

Fdo: _____

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.



ANEXO XII

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NO NACIONALES

D./Dña. _____, con domicilio en _____, y con D.N.I.(o documento equivalente) nº: _____, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ a _____ de _____ de 201__
(Firma)

Fdo: _____

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

ANEXO XIII**VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINOS**

La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta el 31 de mayo de 2018		
b.1) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.	0,6	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.2) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.3) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo IX, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.4) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,15	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo IX, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



NOTAS

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior. En ellos deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas contempladas en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se ordena la función pública docente y se establecen las funciones de los cuerpos docentes.
3. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al del cuerpo al que se opta.
4. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de derecho público.
5. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa. Deberá aportarse la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

ANEXO XIV

VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

1. Participación en tareas organizativas y de funcionamiento general del centro (máximo 10 puntos)	
DIMENSIÓN	INDICADORES
1.1 Desarrollo de las tareas propias de su responsabilidad en el departamento didáctico y la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, tutoría, pruebas de acceso, tribunales,... que se desarrollan en el centro. (máximo 7 puntos)	<p>1.1.1 Facilita la integración su alumnado en el centro y fomenta su participación en las actividades establecidas en la PGA.</p> <p>1.1.2 Conoce y procura que sus alumnos alcancen el perfil profesional establecido para su especialidad.</p> <p>1.1.3 Analiza con los demás profesores las dificultades de su alumnado, sus posibles causas y orienta acerca de su posible solución.</p> <p>1.1.4 Participa activamente en las sesiones de evaluación y las coordina, en su caso.</p> <p>1.1.5 Asume la responsabilidad de aquellos trabajos dirigidos (pruebas de acceso, tribunales, etc. que se le encomiendan).</p> <p>1.1.6 Participa en los seminarios previstos en la PGA.</p> <p>1.1.7 Colabora en la planificación y desarrollo de las prácticas externas del alumnado del conservatorio.</p> <p>1.1.8 Propone y participa en otras actividades formativas que realiza el centro.</p> <p>1.1.9 Coordina o colabora en el proceso integrado de evaluación de sus alumnos.</p> <p>1.1.10 Planifica, asesora y orienta el TFE, en su caso.</p> <p>1.1.11 Asume las tareas propias de tutoría de TFE, en su caso.</p> <p>1.1.12 Participa en los procesos de evaluación interna que se desarrollan en el departamento al que pertenece.</p> <p>1.1.13 Desarrolla y lleva a cabo procesos de evaluación de su práctica docente.</p> <p>1.1.14 Fomenta y participa con profesorado y alumnado en actividades de innovación e investigación científica sobre su especialidad.</p>
1.2 La organización o la participación en el centro que faciliten el desarrollo de las competencias transversales, la organización y gestión de la biblioteca, medios y recursos audiovisuales y la responsabilidad en el desarrollo de actividades extracurriculares y complementarias (máximo 2 puntos)	<p>1.2.1 Colabora en la elaboración, coordinación y evaluación de actividades en los que se desarrollan contenidos relacionados con las competencias transversales.</p> <p>1.2.2 Participa en la organización de los medios y recursos audiovisuales o informáticos del centro.</p> <p>1.2.3 Participa en la organización y gestión de la biblioteca.</p> <p>1.2.4 Participa, coordina y evalúa actividades complementarias (audiciones, clases magistrales, con-</p>

	ciertos, etc.) que se desarrollan en el centro. 1.2.5 Participa, coordina y evalúa actividades extracurriculares y complementarias que se desarrollan fuera del centro.
1.3 La implicación en el fomento de la convivencia y la resolución de conflictos y el impulso de la participación de los alumnos en las actividades generales del centro (máximo 1 punto)	1.3.1 Desarrolla estrategias para favorecer la convivencia en el aula: normas de clase y de convivencia. 1.3.2 Colabora, con carácter general, en el cumplimiento y mejora de las normas de convivencia del centro. 1.3.3 Actúa como mediador/a en los conflictos surgidos entre alumnos y docentes y participa en comisiones de convivencia. 1.3.4 Asume con responsabilidad la instrucción de expedientes disciplinarios a alumnos.
2. Programación y desarrollo de la práctica profesional docente (máximo 20 puntos).	
DIMENSIÓN	INDICADORES
2.1 Elaboración de la guía docente (máximo 4 puntos)	2.1.1 En el documento figura la relación entre la asignatura y la correspondiente materia, así como el número de créditos. 2.1.2 Detalla la medida en que la asignatura contribuye al perfil profesional del título superior de música. 2.1.3 La programación incluye competencias, contenidos y descriptores y, en su caso, establece la relación entre ellos. 2.1.4 Relaciona las competencias transversales a alcanzar, extraídas de las establecidas en el R.D. 31/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 2.1.5 Relaciona las competencias generales a alcanzar, extrayéndolas de las establecidas en el R.D. 31/2010, de 14 de mayo. 2.1.6 Relaciona las competencias específicas propias de la titulación que pretende desarrollar, y estas se corresponden con las establecidas en el R.D. 31/2010, de 14 de mayo. 2.1.7 Señala para cada una de las competencias específicas a desarrollar diferentes grados o niveles de logro o consolidación, en su caso. 2.1.8 En caso de detallar niveles de logro o de consolidación, estos son relacionados con los contenidos y descriptores. 2.1.9 Los contenidos aparecen diferenciados por conocimientos conceptuales, destrezas técnicas y, en algún caso, los contenidos son relacionados con el fenómeno artístico correspondiente (principios estéticos y culturales). 2.1.10 Distribuye adecuadamente los contenidos y descriptores a lo largo del cuatrimestre o del

	<p>curso, según corresponda.</p> <p>2.1.11 Programa actividades adecuadas para abordar contenidos y descriptores propuestos.</p> <p>2.1.12 Los criterios de evaluación previstos son objetivos y mensurables.</p> <p>2.1.13 Los criterios de evaluación están definidos paraméricamente.</p> <p>2.1.14 Establece criterios de calificación y estos son coherentes con los criterios de evaluación previstos.</p> <p>2.1.15 Define instrumentos variados para evaluar los distintos aprendizajes y el nivel de logro o consolidación de las competencias en sus alumnos.</p> <p>2.1.16 Relaciona diferentes acciones en desarrollo de una metodología que permita orientar el trabajo en el aula.</p> <p>2.1.17 Prevé los materiales y recursos didácticos que se van a utilizar.</p> <p>2.1.18 Diseña estrategias para dar una respuesta adecuada a la diversidad de su alumnado.</p>
<p>2.2 Desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje <u>en el aula</u></p> <p>(máximo 10 puntos)</p>	<p>2.2.1 Su proceso de enseñanza parte de los conocimientos conceptuales y destrezas técnicas, previos de los alumnos para abordar nuevos conocimientos.</p> <p>2.2.2 Planifica diariamente, orienta y asesora el proceso de aprendizaje de los alumnos.</p> <p>2.2.3 Presenta los aspectos básicos de los nuevos contenidos como motivación hacia el estudio de estos y orienta de una manera individual trabajo de su alumnado, corrigiendo errores y reforzando los aprendizajes.</p> <p>2.2.4 Mantiene un discurso en clase estimulante del proceso de aprendizaje y fomenta el interés de los alumnos hacia el objeto de estudio propuesto.</p> <p>2.2.5 Comunica las estructuras, ideas y materiales musicales con rigor.</p> <p>2.2.6 Inserta y hace uso en su trabajo en el aula de las nuevas tecnologías para la creación artística y docente, fomentando su uso en su alumnado.</p> <p>2.2.7 Favorece con su actitud en clase el trabajo en equipo, en su caso.</p> <p>2.2.8 Procura a sus alumnos actividades para interactuar musicalmente en todo tipo de proyectos musicales participativos, desde dúos a orquesta.</p> <p>2.2.9 Organiza el espacio del aula para favorecer, en su caso, el trabajo en equipo y/o la consulta autónoma de documentos de apoyo por los alumnos utilizando otros espacios distintos al aula cuando es preciso.</p> <p>2.2.10 Los alumnos participan en las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el aula, aportando sus opiniones, formulando pre-</p>

	<p>guntas, etc.</p> <p>2.2.11 Procura en su alumnado, partiendo de la diversidad estilística, una idea interpretativa coherente y propia.</p> <p>2.2.12 Los alumnos utilizan estrategias, por indicación del profesor, para buscar información o fuentes musicales, y analizarlas posteriormente.</p> <p>2.2.13 El profesor procura en su alumnado la construcción de una idea interpretativa coherente y propia.</p> <p>2.2.14 Los alumnos utilizan estrategias para recapitular y consolidar lo aprendido en clase.</p> <p>2.2.15 Realizan, con control del profesor, actividades o interpretaciones en las que aplican lo aprendido o lo trasladan a otras situaciones, partituras o estilos interpretativos distintos.</p> <p>2.2.16 Los alumnos dedican un tiempo de la clase a actividades de recuperación y refuerzo, de enriquecimiento y ampliación.</p> <p>2.2.17 Los alumnos trabajan, a propuesta del profesor, en agrupamientos diversos para acometer actividades de investigación, de fundamentación epistemológica, etc.</p> <p>2.2.18 Procura en sus alumnos el dominio de técnicas expositivas y discursivas que le permitan comunicar el contenido de sus proyectos y el resultado de sus investigaciones tanto a público especializado como no especializado.</p>
<p>2.3 La <u>evaluación de los aprendizajes</u> de los alumnos</p> <p>(máximo 5 puntos)</p>	<p>2.3.1 Realiza la evaluación inicial para obtener información sobre los conocimientos previos, destrezas instrumentales y actitudes de sus alumnos.</p> <p>2.3.2 Realiza evaluación del progreso de los aprendizajes a lo largo de cada unidad de aprendizaje que realiza.</p> <p>2.3.3 Evalúa a sus alumno conforme a los criterios de evaluación objetivables y mensurables previstos en la programación.</p> <p>2.3.4 El nivel de logro o de consolidación de las competencias, previstas en la programación se evalúan conforme a parámetros.</p> <p>2.3.5 Utiliza instrumentos variados para evaluar los aprendizajes y el nivel de adquisición alcanzado en el desarrollo o consolidación de los diferentes tipos de competencias.</p> <p>2.3.6 Dichos instrumentos son coherentes con los criterios de evaluación definidos en la programación y con las competencias que debe alcanzar el alumnado.</p> <p>2.3.7 Registra todas las observaciones realizadas en las distintas etapas del proceso de evaluación de su alumnado (correcciones de trabajos, resultados de pruebas, dificultades y logros de los alumnos, actitudes ante el aprendizaje,...).</p> <p>2.3.8 Favorece el desarrollo de estrategias de autoevaluación y coevaluación en los alumnos para</p>



	analizar sus propios aprendizajes.
2.4 Evaluación del proceso de enseñanza y la práctica docente (máximo 1 punto)	2.4.1 El docente evalúa su actuación a lo largo de los distintos momentos del proceso de enseñanza. 2.4.2 Registra el seguimiento de su propia actuación en el desarrollo de las clases (diario de clase, cuaderno de notas o registro de observación,...). 2.4.3 Participan otros docentes y alumnos en la evaluación de su propia actuación como docente.

ANEXO XV
TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS
CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
593083	CANTE FLAMENCO	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Cante flamenco, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.- Título Superior de Música, especialidad Flamenco, itinerario Cante Flamenco, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593006	CANTO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Diploma superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.- Título Superior de Música en la especialidad de Canto, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Canto, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Canto, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593010	COMPOSICIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de la especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Composición, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Composición, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.- Grado en Composición musical.- Grado en Creación musical.- Grado en Composición de músicas contemporáneas.
593020	DIRECCIÓN DE CORO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Dirección de Coros, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.- Título Superior de Música, especialidad Dirección, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Orquesta, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música, especialidad Dirección establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
593033	ETNOMUSICOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Musicología, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.- Título Superior de Música en la especialidad de Etnomusicología, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Musicología, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593032	FLAUTA TRAVESERA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Flauta Travesera regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Flauta travesera, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de Flauta travesera, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Flauta travesera, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593035	GUIARRA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Guitarra regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Guitarra, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Guitarra, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Guitarra, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593036	GUIARRA FLAMENCA	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música en la especialidad Flamenco, itinerario Guitarra flamenca, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Guitarra flamenca, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.- Título Superior de Música, especialidad Flamenco, itinerario Guitarra Flamenca, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593039	HISTORIA DE LA MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Musicología, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Musicología, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.- Licenciado o Graduado en Musicología.- Licenciado o Graduado en Historia y Ciencias de la Música.- Licenciado en Geografía e Historia, Sección Historia del Arte, especialidad Musicología.- Licenciado en Geografía e Historia especialidad Musicología.
593061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título superior de música especialidad de Pedagogía itinerario lenguaje y educación musical establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
		<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Piano establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593042	INSTRUMENTOS DE PÚA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Instrumentos de púa regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título superior de Música de la especialidad de Instrumentos de púa, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de los Instrumentos de Púa establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Instrumentos de púa, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593050	MÚSICA DE CÁMARA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Música de Cámara regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores- Título Superior de Música, de una especialidad instrumental de cuerda-arco, viento o piano, de la Ley orgánica 1/1990.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, en un itinerario de cuerda-arco, viento o piano, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593051	MUSICOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de la especialidad Musicología, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.- Título Superior de Música en la especialidad de Musicología, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música, especialidad Musicología establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.- Licenciado o Graduado en Musicología.- Licenciado o Graduado en Historia y Ciencias de la Música.- Licenciado en Geografía e Historia, Sección Historia del Arte, especialidad Musicología.- Licenciado en Geografía e Historia especialidad Musicología.
593058	PERCUSIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música, en la especialidad de Percusión, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Percusión, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Percusión, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
593059	PIANO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Piano establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593098	REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Piano, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593066	SAXOFÓN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Saxofón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Saxofón, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Saxofón, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título superior de Música especialidad de Interpretación, itinerario Saxofón, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593100	TECNOLOGÍA MUSICAL	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música en la especialidad de Composición, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Sonología, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.- Título Superior de Música, especialidad Composición, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593072	TROMBÓN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Trombón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Trombón, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Trombón, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título superior de Música especialidad de Trombón, Interpretación, itinerario Trombón, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
593074	TROMPA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Trompa regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Trompa, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de Trompa, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título superior de Música especialidad de Interpretación, itinerario Trompa, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593075	TROMPETA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Trompeta regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Trompeta, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Trompeta, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título superior de Música especialidad de Interpretación, itinerario Trompeta, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593076	TUBA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Tuba regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Tuba, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Tuba, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título superior de Música especialidad Interpretación, itinerario Tuba, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593077	VIOLA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Viola, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Viola, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título superior de Música especialidad Interpretación, itinerario Viola, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
593078	VIOLÍN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Violín, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Violín, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título superior de Música especialidad Interpretación, itinerario Violín, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.-



CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
593079	VIOLONCHELO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Violonchelo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Violonchelo, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Violonchelo, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Violonchelo, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Título de grado: La aceptación de título de grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.



ANEXO XVI

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D^a. _____, Director/a del centro privado
_____, sito en _____,
calle _____ autorizado por ⁽¹⁾ _____
de _____

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a
_____, con D.N.I. nº _____, ha
impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas ⁽²⁾	Fecha de inicio	Fecha de finalización ⁽³⁾	A cumplimentar por el tribunal		
			Años	Meses	Días
TOTAL:					

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 201__.

El/la Director/a,
Sello del centro

Conforme,
El/la Inspector/a de Educación

Fdo.: _____

Fdo: _____

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, solo en caso de centros ubicados en otras Comunidades Autónomas o del territorio del MECD.
- (2) Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas, en su caso, detallar: Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas.
- (3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 31 de mayo de 2018.